

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)*

*Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo No. 11001400305320230151200*

*Con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de Placa SJK 651 de propiedad del garante Luz Sandra Arguello Gonzalez, para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes términos:*

*Adjunte los documentos a que se hace referencia en la solicitud, los cuales conforme lo normado en la Ley 1676 de 2013 y Decreto 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, así como el formulario de ejecución de garantía mobiliaria y la comunicación posterior a la fecha de inscripción, pues este debe adjuntarse.*

*Lo anterior por cuanto en la petición se indica que el trámite de inicio de la ejecución se inició el 2 de octubre de 2023, con la inscripción del formulario de ejecución, sin embargo se adjunta un formulario de ejecución de fecha febrero de 2023 y una modificación posterior a la garantía.*

*Notifíquese,*

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ. D. C.  
La providencia anterior se notifica por Estado No. 004 fijado en el Portal  
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.  
En la fecha 16 – enero - 2024*

*Edna Dayan Alfonso Gómez  
Secretaria*

